

“Humedales: agua, vida y cultura”

**8ª. Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes
en la Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971)
Valencia, España, 18 a 26 de noviembre de 2002**

Resolución VIII.35

Repercusiones de los desastres naturales, en particular de la sequía, en los ecosistemas de humedales

1. RECORDANDO el artículo 3.1 de la Convención, en virtud del cual las Partes Contratantes se comprometieron a elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio;
2. RECORDANDO TAMBIÉN que, en virtud del artículo 3.2 de la Convención, cada Parte Contratante acordó que tomaría las medidas necesarias para informarse lo antes posible acerca de las modificaciones de las características ecológicas de los humedales de su territorio e incluidos en la Lista, y que se hayan producido o puedan producirse como consecuencia del desarrollo tecnológico, de la contaminación o de cualquier otra intervención del hombre, y que informaría sobre cualquiera de estas modificaciones sin demora a la Oficina de Ramsar;
3. RECORDANDO ADEMÁS que en la Recomendación 4.8 las Partes Contratantes encargaron a la Oficina de Ramsar que se ocupara del mantenimiento del “Registro de Montreux” de sitios incluidos en la Lista en los que se han producido, se están produciendo o pueden producirse modificaciones en las condiciones ecológicas; que en la Resolución 5.4 formularon lineamientos para el funcionamiento del Registro de Montreux y determinaron que su propósito sería, entre otros, identificar los sitios a los que debe prestarse una atención prioritaria a nivel nacional o internacional con miras a su conservación; y que en la Resolución VI.1 adoptaron un procedimiento revisado para su funcionamiento;
4. RECONOCIENDO la importancia, de conformidad con la Convención, tienen la evaluación y la presentación de informes sobre la situación y tendencias de las características ecológicas de los sitios Ramsar y otros humedales, comprendidos procesos de planificación del manejo, como se explica esquemáticamente en el documento Ramsar COP8 DOC. 20;
5. RECONOCIENDO ADEMÁS que en la Resolución VIII.8 las Partes Contratantes confirmaron que los informes elaborados en cumplimiento del artículo 3.2 deben versar sobre los tipos y causas de los cambios adversos en las características ecológicas causados por el hombre, para, entre otras cosas, sentar las bases para analizar el estado y las tendencias de los sitios Ramsar en consonancia con el Objetivo 4.1 del *Marco estratégico y lineamientos para el desarrollo futuro de la Lista de Humedales de Importancia Internacional* (Resolución VII.11);

6. RECONOCIENDO TAMBIÉN que en la Resolución VIII.1 las Partes Contratantes hicieron hincapié en la importancia crítica que reviste mantener asignaciones de recursos hídricos para asegurar que los humedales puedan continuar aportando sus numerosos valores y funciones, como captación y depuración de aguas, recarga de acuíferos, suministro de agua, alimentos y fibras a la población, y para mantener la diversidad biológica mundial;
7. TENIENDO PRESENTE que los humedales de las tierras áridas revisten una importancia crítica para la supervivencia de los pueblos y para la diversidad biológica; y que en la Resolución VIII.33, adoptada en la presente reunión, las Partes Contratantes han reconocido la importancia especial de las lagunas temporales y el carácter único de su diversidad biológica en dichas regiones;
8. CONSCIENTE del Memorando de Cooperación entre la Convención de Ramsar y la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación relativo a acciones conjuntas en los humedales de tierras áridas, y ACOGIENDO CON AGRADO la creación por parte del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) de un marco de Participación Conjunta para la aplicación del programa de trabajo del CDB sobre tierras áridas y subhúmedas, y la participación de la Convención de Ramsar mediante el 3er Plan de Trabajo Conjunto CDB/Ramsar;
9. PREOCUPADA por que la sequía frecuente y persistente en diversas regiones áridas y semiáridas del mundo, inclusive el Oriente Medio y Asia Central, está teniendo consecuencias devastadoras en las características ecológicas de los sitios Ramsar en los que no hay normalmente esa sequía, y PREOCUPADA TAMBIÉN por que dichas sequías provocarán una mayor vulnerabilidad de los humedales al aumentar las demandas contrapuestas de los recursos hídricos de los que dependen el regadío de cultivos, la generación de energía y el consumo humano y ganadero;
10. CONSCIENTE de que, como se explica sucintamente en el documento COP8 DOC. 11, las previsiones en relación con el cambio climático indican que otros desastres naturales, como tormentas e inundaciones, pueden aumentar también tanto en frecuencia como en gravedad, y que estos fenómenos pueden causar daños graves a las características ecológicas de los humedales; y
11. ACOGIENDO CON AGRADO el “Comunicado de Teherán” emitido por las Partes Contratantes y otros participantes en la reunión Subregional de Ramsar para Asia Occidental y Asia Central, celebrada del 3 al 5 de febrero de 2002, en Teherán (República Islámica del Irán), en el que se reconocieron las repercusiones de la sequía en un gran número de importantes humedales de la región; se señaló la importancia de afrontar todas las causas subyacentes de la degradación de los humedales; y se hizo hincapié, a fin de aumentar la eficacia y utilidad del Registro de Montreux, en la necesidad de incluir, además de las modificaciones provocadas por el hombre en las características ecológicas de los humedales, las modificaciones provocadas por causas naturales, así como la necesidad de desarrollar el monitoreo y la evaluación de dichos cambios; y
12. CONSCIENTE de la importancia de las sinergias con otros acuerdos ambientales multilaterales que prestan una particular atención a los impactos de la sequía, a saber la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra desertificación y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

13. HACE NOTAR las consecuencias devastadoras de la sequía en zonas en las que normalmente no se produce y otros desastres naturales en las características ecológicas de los Humedales de Importancia Internacional y otros humedales en los países afectados;
13. INSTA a las Partes Contratantes afectadas por la sequía a que procuren mantener, en lo posible, la asignación continua de recursos hídricos para los sitios Ramsar y otros humedales de conformidad con sus regímenes hidrológicos naturales, a fin de asegurar que éstos pueden continuar aportando todo su espectro de valores y funciones para las poblaciones y la diversidad biológica, como se pide en la Resolución VIII.1;
15. PIDE a las Partes Contratantes afectadas que monitoreen y evalúen las repercusiones de la sequía en zonas en las que normalmente no se produce y otros desastres naturales en las características ecológicas de los sitios Ramsar y otros humedales y en los medios de vida de las comunidades locales y pueblos indígenas dependientes de los humedales de su territorio y, en lo que respecta a los sitios Ramsar, informen sobre ello a la Oficina de Ramsar de forma que esta información se pueda transmitir al Grupo de Examen Científico y Técnico para ayudarle a informar a la COP9 sobre la situación y tendencias de las características ecológicas de los sitios incluidos en la Lista de Ramsar, como se pide en la Resolución VIII.8;
16. ALIENTA a las Partes Contratantes a que presenten a la Oficina de Ramsar informes en cumplimiento del Artículo 3.2 sobre el impacto de la sequía y otros desastres naturales en las características ecológicas de los Sitios Ramsar con inclusión de las consecuencias de las reacciones de la población a los desastres naturales, de conformidad con la confirmación en la Resolución VIII. 8 de que dichos informes deben versar sobre los tipos y causas de cambios adversos en las características ecológicas causados por el hombre; y
17. ALIENTA ADEMÁS a las Partes Contratantes con sitios Ramsar afectados por la sequía y otros desastres naturales a valerse de los mecanismos y las ventajas del Registro de Montreux inscribiendo en él los sitios donde haga falta una acción prioritaria de conservación y, si es pertinente, a procurar conseguir la asistencia nacional e internacional necesaria para apoyar sus actividades de conservación.